



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Para el buen funcionamiento de los sistemas de salud la capacitación del recurso humano es fundamental. En ese sentido la Provincia de Río Negro tiene una larga tradición de desarrollo, ligado principalmente a la enfermería, basta hablar de la Escuela Superior de Enfermería y de todos los programas de capacitación a distancia que se han creado; así como los convenios existentes con la Universidad Nacional del Comahue y otras en distintos momentos.

En el marco de la ley 2999, que regula el ejercicio de la enfermería se logró que desde entonces gran cantidad de auxiliares lograran la profesionalización primero y en muchos casos la Licenciatura después que, con afán de prestar una mejor calidad de atención, se esforzó por lograr su profesionalización.

Estos trabajadores, todos pertenecientes a la ley 1844, debieran acceder automáticamente a un cargo profesional existente en la ley 1.904, pero, en la práctica esto implica la pérdida de la antigüedad, lo cual en algunos casos supera los veinte (20) años.

Para intentar dar solución a estos inconvenientes es que se propone beneficiar a todo aquel personal que ingresó al Consejo Provincial de Salud Pública como auxiliar de enfermería.

Asimismo, se tendrá en cuenta el espíritu de la ley 1904, dando ingreso al Régimen Escalafonario por el Grado 1, pero abonando un adicional por antigüedad para reconocer la trayectoria del personal de referencia.

Por ello;

Coautores: Beatriz Contreras, Facundo López



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modificar el artículo 7° de la ley n° 1904, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7°.- El ingreso al régimen escalafonario se producirá siempre por el Grado I del escalafón horizontal del respectivo agrupamiento. Cuando se trate de personal de planta permanente de la ley 1844, que, a instancias del Consejo Provincial de Salud Pública haya completado la formación que lo habilite para el desempeño dentro del régimen de la presente ley, se creará un adicional por antigüedad equivalente a los años de permanencia en la administración pública provincial que será fijado por reglamentación”.

Artículo 2°.- De forma.